

---

Popayán, Octubre 01 de 2020

Doctora:

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**  
**JUEZ SEXTA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**  
E. S. D.

**ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN Y/O PROCESO EJECUTIVO CON BASE EN SENTENCIA**

Ref.

REPARACIÓN DIRECTA

**RADICADO: 19001333300520150049600**

**DEMANDANTE: CELSO CARMONA GUTIERREZ**

**DEMANDADOS: INPEC.**

Cordial saludo,

DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 227207 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con fundamento en los artículos **297 y 299 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 306 del Código General del Proceso**, mediante el presente escrito muy respetuosamente me permito solicitar se ejecute la obligación con base en las sentencias de primera y segunda instancia de fechas 24/05/2016 y 08/11/2018 respectivamente, proferidas al interior del proceso ordinario de Reparación Directa de la referencia.

Es menester indicar en síntesis lo siguiente:

#### **HECHOS:**

- 1- El suscrito apoderado en representación del señor CELSO CARMONA GUTIERREZ, en el año 2015 inició demanda de reparación Directa en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), la cual por competencia le correspondió en primera instancia a este juzgado y culminó con la sentencia No. 013 de fecha 24 de Enero del año 2018, a través de la cual se responsabilizó y se condenó al INPEC a pagar en favor del señor CELSO CARMONA GUTIERREZ **20** Salarios Mínimos legales, más las costas y agencias en derecho.
- 2- El día 11 de Octubre del año 2018, dentro del referido proceso el Tribunal Contencioso administrativo del Cauca emitió sentencia de segunda instancia a través de la cual modificó el fallo de 1ª instancia y redujo la condena impuesta en 50%, es decir, que se le reconoció al demandante la suma de **10** Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes, más las costas y agencias en derecho de primera instancia.
- 3- El día 22 de Octubre de 2018, cobraron ejecutoría las sentencias de primera y segunda instancia tal como se constata con la constancia de ejecutoria de 22 de octubre de 2018 del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, de igual manera con la constancia de la secretaria del juzgado a través de la certificación de fecha 30 de Noviembre de 2018 obrante al interior del proceso a través de la cual también se hizo entrega de las primeras copias de unas piezas procesales y nota de vigencia de poder de la parte demandante.

- 4- A través de auto interlocutorio No. 1772 de fecha 22 de Noviembre de 2018, el juzgado aprobó la liquidación de costas y las agencias en derecho en el proceso por valor de Ochenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Dos Pesos (\$ 83.562), providencia que quedó ejecutoriada el 29 de Noviembre de dicha anualidad tal como lo certificó el juzgado el día a través de constancia de ejecutoria.
- 5- El día 24 de Abril del año 2019, el suscrito apoderado en representación de la parte demandante y beneficiario de la condena (*CELSO CARMONA GUTIERREZ*), radiqué ante el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC, la cuenta de cobro a efecto de obtener el pago de la sentencia y demás emolumentos que en ella se ordenaron, tales como costas agencias en derecho e intereses de plazo y mora, cuenta a la que se anexaron entre otros documentos las primeras copias de las sentencias de 1ª y 2ª instancia, certificaciones de ejecutoria, liquidación de costas, copia de la identificación del beneficiario, poderes vigentes en cabeza del suscrito donde obra la facultad de presentar la cuenta de cobro ante la entidad condenada y recibir o a hacer efectivo los dineros que se cancelen a raíz de la condena ante la entidad, es decir, ante el INPEC, al igual que se aportó certificación bancaria del suscrito apoderado, posteriormente se allegó un poder a través del cual se faculta al apoderado para que en su nombre se liquiden honorarios.
- 6- Con lo anterior y lo que acreditan las pruebas se indica al despacho que, si bien, la cuenta de cobro o solicitud de pago se radicó después de los 3 meses de la ejecutoria de las sentencias, esto debe tener un efecto de suspensión de los intereses solo desde el 23 de Enero de 2018 hasta 24 de abril de 2019, es decir, que la reanudación de intereses debe darse desde el 24 de Abril de 2019, pues es en esta fecha que efectivamente se presentó la solicitud de pago, **es decir, desde dicha fecha acudió el beneficiario ante la entidad INPEC a través del suscrito apoderado a hacer efectiva la condena tal como lo exigen los incisos 2º y 6º del artículo 192 del CPACA, requisito este único para que se generen intereses, esto es, acudir ante la entidad para hacer efectiva la condena tal como aquí esta acreditado.**
- 7- Hasta la fecha de la radicación de esta solicitud de ejecución o presentación del proceso ejecutivo la entidad INPEC, no ha dado cumplimiento al pago de las condenas que se impusieron en la sentencia de 1ª instancias y modificadas en la de 2ª instancia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5º de la sentencia que hizo alusión a los artículos 187 a 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, esto es, no ha pagado la condena, ni sus intereses dentro del plazo de ley, por tanto, han pasado más de 10 meses desde el momento de ejecutoria sin que se haya realizado el pago de los valores a los cuales fue condenada la demandada, inclusive habiendo el suscrito presentado la solicitud o cuenta de cobro.

#### PRETENSIONES:

- 1) Se libre mandamiento ejecutivo en favor de mi poderdante CELSO CARMONA GUTIERREZ y en consecuencia se ordene el pago total de la obligación contenida en la sentencia de primera instancia confirmada y modificada por el tribunal administrativo del Cauca, es decir, por valor de Siete Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos (\$ 7.895.982), equivalente al valor de

---

la condena, las costas del proceso y agencias en derecho al momento de su ejecutoria.

- 2) Se ordene o condene al pago de los respectivos intereses de plazo y moratorios según los dispone el numeral 4º del artículo 195, es decir, por los primeros 10 meses después de la ejecutoria conforme a la tasa del DTF, y en adelante se condene al pago del interés moratorio a la tasa comercial hasta cuando se efectúe el pago de la condena, así como al pago de los demás emolumentos que aparezcan acreditados en el proceso.
- 3) Se condene a la demandada INPEC a pagar las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso ejecutivo.

#### **PRUEBAS:**

- Se tenga en cuenta todo el expediente de reparación directa que obra en el despacho bajo el radicado *19001333300520150049600*. *Entre los que debe destacarse para su observación y utilización en el proceso ejecutivo las sentencias de 1ª y 2ª instancia, las certificaciones de ejecutoria y entrega de primeras copias y vigencia de poderes, liquidación y aprobación de costas etc.*

#### **SE ANEXAN:**

- Copia de la cuenta de cobro o solicitud de pago y radicada ante la entidad demandada INPEC, en fecha 24 de Abril de 2019, por el suscrito abogado, con sello de la empresa SERVIENTREGA y con guía Numero. 996411834. (4 folios)
- Constancia o certificación de entrega el 24/04/2019 de la cuenta cobro aludida con guía No. 996411834 de la empresa de mensajería SERVIENTREGA. Fechada el 02/05/2019. (1 folio)
- *Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GUFAJ 2020EE0110872*, de fecha 27 de Julio de 2020, emitido por PAOLA ANDREA SEGURA RAMÍREZ, Funcionaria Grupo Liquidaciones Fallos Judiciales del INPEC, a través del cual se informa al suscrito sobre el turno de pago de la sentencia del beneficiario CELSO CARMONA GUTIERREZ, en el que se indica que la cuenta de cobro se radicó el 24 de Abril de 2019 y finaliza diciendo que, *“Una vez llegue el turno para el pago de la sentencia, se enviará copia de la resolución a su dirección de notificación”*. (1 folio)

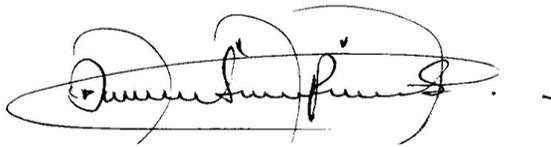
#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Encuentra asidero y fundamento jurídico la presente solicitud de ejecución y/o proceso ejecutivo en los artículos 192, 195, 297, 299 y 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en el artículo **306** y aspectos concordantes del Título Único - *Proceso ejecutivo*- de la sección segunda de **Código General del Proceso**.

#### **NOTIFICACIONES:**

- 
- **PARTE EJECUTADA Y/O DEMANDADA:** Podrá ser notificada por conducto del señor **DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO — INPEC** en su sede laboral de la ciudad de Bogotá. D.C. en la calle 26 No 27-48 de la ciudad de Bogotá. D.C ó por quien haga sus en la regional occidente calle 22 Norte # 3N -49 B/ Versalles de la ciudad de Cali, correo electrónico: [demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co), o quien haga sus veces en la ciudad Popayán Kilometro 3 vía las guacas correo electrónico: [conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co](mailto:conciliaciones.epcpopayan@inpec.gov.co)
  - Los demandantes y **el suscrito apoderado** recibirá notificaciones en la misma dirección consignada en el proceso (demanda) de referencia correo electrónico sigue siendo: [abogadosdv@hotmail.com](mailto:abogadosdv@hotmail.com) .

De usted Señor (a) Juez, Atentamente



---

**DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**  
**C. C. No. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle**  
**T.P. No. 227207 del C. S. de la J.**

23 ABR 2019

Bogotá D.C., Abril 23 de 2019.

Señores:

**OFICINA ASESORA JURIDICA - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPEC)**  
Calle 26 No. 27-48  
PBX 2347474  
Bogotá D.C.

Referencia:

**COBRO DE SENTENCIA**

Actor (es): **CELSO CARMONA GUTIERREZ**



DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA, identificado como aparece al pie de correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta Profesional No 227207 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial del señor CELSO CARMONA GUTIERREZ parte demandante dentro del proceso radicado bajo el número **19001-33-33-006-2015-00496-00**, tramitado a instancia del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Popayán Cauca y del Tribunal Administrativo del Cauca, me permito adjuntar al presente escrito los siguientes datos y documentos, a saber:

**DATOS DE LOS BENEFICIARIOS**

**Nombre**

**Identificación**

- CELSO CARMONA GUTIERREZ C.C. 93.349.280 de San Antonio-Tolima

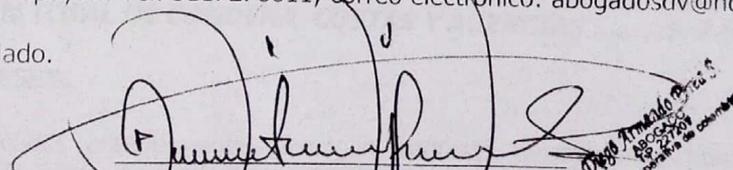
**DOCUMENTOS APORTADOS:**

1. Solicitud de pago (2 Folios).
2. Primeras copias de las sentencias de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EMANADAS DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA respectivamente y debidamente ejecutoriadas, con la liquidación de las costas del proceso igualmente ejecutoriada. Con la respectiva constancia de primeras Copias de los documentos antes mencionados. (24 Folios)
3. Poder auténtico a mí conferido por el demandante, **para demanda y con facultad expresa para tramitar y recibir los valores de la presente cuenta cobro** (con nota de autenticidad del juzgado. (1 folios).
4. Copia de documento de identidad del beneficiario Celso Carmona Gutiérrez.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito abogado.
6. Certificación bancaria del suscrito apoderado.

El suscrito apoderado y los beneficiarios pueden ser notificados en la carrera 6 No 44 N 87 de la ciudad de Popayán. Tel. 3117270611, correo electrónico: [abogadosdv@hotmail.com](mailto:abogadosdv@hotmail.com)

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

  
**DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**  
C.C. No. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle  
T.P. No. 227207 del C.S. de la J.

CARRERA 6 No 44 N 87 POPAYÁN  
Tel. 3117270611  
EMAIL: [abogadosdv@hotmail.com](mailto:abogadosdv@hotmail.com)



Centro de Soluciones

23 ABR 2019

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o representante, siendo idénticos. El interesado o representante declara de responsabilidad a SEMMONTPEGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 996411834

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input checked="" type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	1	30

Los anexos no son cotejables.

**EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**

**DEBE A:**

**DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**

La suma de ..... \$ 7.895.982.00

**SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE.**

**CONCEPTO:** Pago de sentencia condenatoria de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, emanadas del **Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad de la ciudad de Popayán y Tribunal Administrativo del Cauca**, de fecha 24 de Enero de 2018 y 11 de Octubre de 2018 correspondientemente; con constancia de Ejecutoria de las sentencias y la liquidación de costas del 22 de Octubre de 2018 y 29 de Noviembre de 2018 respectivamente, dentro del proceso Ordinario de Medio de Control de Reparación Directa instaurado por **CELSO CARMONA GUTIERREZ** a través del suscrito apoderado en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**,

La anterior suma se discriminada así:

**1. PERJUICIOS MORALES:**

PARA:

CELSO CARMONA GUTIERREZ

5 S.M.L.M.V.

**2. DAÑO A LA SALUD:**

PARA:

CELSO CARMONA GUTIERREZ

5 S.M.L.M.V.

**= 10 S.M.L.M.V**

Para la fecha de ejecutoria de las sentencias el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente era de Setecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos Mcte. (\$ 781.242.00), por lo que los 10 S.M.L.M.V. ya mencionados, equivalen a Siete Millones Ochocientos Doce MIL Cuatrocientos Veinte pesos m/cte. (\$ 7.812.420,00)

**Total Condena por perjuicios Morales y daño a la Salud.....\$ 7.812.420,00**

**3. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO 0.5% DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES RECONOCIDAS**

Total Costas y agencias ..... \$ **83.562,00**

**PARA UN GRAN TOTAL DE CONDENA, COSTAS Y AGENCIAS .....\$ 7.895.982.00**

**4. POR INTERESES:**

Las sumas indicadas anteriormente devengan intereses moratorios a partir del 23 de Noviembre del año 2018, día siguiente a la EJECUTORIA de las sentencias.

Diego Armando Perea Sarria  
ABOGADO  
Especialista En Derecho Administrativo  
Universidad del Cauca

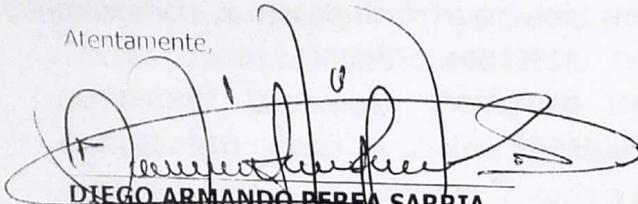
**5. JURAMENTO:**

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no se ha presentado ninguna otra solicitud de pago por éste concepto.

**6. NOTIFICACIONES:**

El suscrito apoderado y los beneficiarios pueden ser notificados en la carrera 6 No 44 N 87 de la ciudad de Popayán. Tel. 3117270611; correo electrónico: abogadosdv@hotmail.com

Atentamente,



**DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**  
C.C. No. 1.118.284.531 de Yumbo-Valle  
T.P. No. 227207 del C.S.de la J.

Diego Armando Perea S.  
Abogado  
C.C. 1.118.284.531  
T.P. 227207 del C.S. de la J.



SERVIENTREGA  
Centro de Soluciones

### Constancia de Entrega de COMUNICADO



1256637

VIT 860512330-3

#### Información Envío

No. de Guía Envío	996411834	Fecha de Envío	23	4	2019
-------------------	-----------	----------------	----	---	------

Emisante	Ciudad	POPAYAN	Departamento	CAUCA
	Nombre	DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA CARRERA 6 # 44 N -87 POPAYAN CAUCA		
	Dirección	CARRERA 6 # 44 N -87 POPAYAN CAUCA	Teléfono	3117270611

Destinatario	Ciudad	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA
	Nombre	OFICINA ASESORA JURIDICA INPEC INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CAR CLL 26 # 27-48 BOGOTA DC		
	Dirección	CLL 26 # 27-48 BOGOTA DC	Teléfono	2347474

#### Información de Entrega

Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada  SI

Nombre de quien Recibe: INSPEC INSTITUTO NACIONAL- CORRESPONDENCIA

tipo de Documento: SELLO No Documento: CORRESPONDENCIA

Fecha de Entrega Envío	Día	24	Mes	4	Año	2019	Hora de Entrega	HH	17	MM	9
------------------------	-----	----	-----	---	-----	------	-----------------	----	----	----	---

#### Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de: COMUNICADO

Anexos(31) Comunicación, Demanda

#### Información de seguimiento interno

Nombre Líder : GRID GIRALDO JARAMILLO	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					
Nombre:		Día	Mes	Año	HH	MM	
<b>INGRID GIRALDO J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE</b>	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	2	5	2019	16	5	2034144447
							Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-1

Correo: ABOGADOS DV - Outlook x 2015-00496-01 SENTENCIA CELSO

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC11MjU1AC0wMABhNi0wMAItMDAKAEYAAAO5m0z19vYA200Psa1XSmnAwcAiWC14WwsyEC99nSe9eB8IQAAgEMAAAAiWC14WwsyEC99nSe9eB8IQAA...

Buscar

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Imprimir Cancelar

Re: SOLICITUD DE TURNOS DE PAGO DE CUENTAS DE COBRO

Liquidacion Sentencias <liquidacionsentencias@inpec.gov.co>  
Lun 27/07/2020 3:56 PM  
Para: ABOGADOS DV <abogadosdv@hotmail.com>  
8120-OFAJU-81204-GUFAJ 2020EE0110872

Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Doctor  
**DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**  
[abogadosdv@hotmail.com](mailto:abogadosdv@hotmail.com)

Asunto: Correo electrónico del 17 de julio de 2020  
Sentencia: 2015-00496-01  
Demandante: CELSO CARMONA GUTIERREZ

Cordial saludo,  
En atención a su correo electrónico del 17 de julio de 2020, donde solicita "se me indique el turno de pago o radicado con que cuenta cada expediente- CELSO CARMONA GUTIERREZ - sentencia 2015-00496-01 ..." le informo lo siguiente:

La fecha de radicación de los documentos, para el trámite de pago de la sentencia, se realizó el **24 de abril de 2019**, el turno corresponde a la fecha de radicación, el pago de sentencias se realiza en orden de radicación de las solicitudes con todos los requisitos legales de acuerdo al Decreto 2469 de 2015, previa disponibilidad y registro presupuestal.

El artículo 15 de la Ley 962 de 2005, contempla: "DERECHO DE TURNO. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán **respetar estrictamente el orden de su presentación**, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

Correo: ABOGADOS DV - Outlook x 2015-00496-01 SENTENCIA CELSO

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATZiZmYAZC11MjU1AC0wMABhNi0wMAItMDAKAEYAAAO5m0z19vYA200Psa1XSmnAwcAiWC14WwsyEC99nSe9eB8IQAAgEMAAAAiWC14WwsyEC99nSe9eB8IQAA...

Buscar

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Imprimir Cancelar

Re: SOLICITUD DE TURNOS DE PAGO DE CUENTAS DE COBRO

Liquidacion Sentencias <liquidacionsentencias@inpec.gov.co>  
Lun 27/07/2020 3:56 PM  
Para: ABOGADOS DV <abogadosdv@hotmail.com>  
8120-OFAJU-81204-GUFAJ 2020EE0110872

Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Doctor  
**DIEGO ARMANDO PEREA SARRIA**  
[abogadosdv@hotmail.com](mailto:abogadosdv@hotmail.com)

Asunto: Correo electrónico del 17 de julio de 2020  
Sentencia: 2015-00496-01  
Demandante: CELSO CARMONA GUTIERREZ

Cordial saludo,  
En atención a su correo electrónico del 17 de julio de 2020, donde solicita "se me indique el turno de pago o radicado con que cuenta cada expediente- CELSO CARMONA GUTIERREZ - sentencia 2015-00496-01 ..." le informo lo siguiente:

La fecha de radicación de los documentos, para el trámite de pago de la sentencia, se realizó el **24 de abril de 2019**, el turno corresponde a la fecha de radicación, el pago de sentencias se realiza en orden de radicación de las solicitudes con todos los requisitos legales de acuerdo al Decreto 2469 de 2015, previa disponibilidad y registro presupuestal.

El artículo 15 de la Ley 962 de 2005, contempla: "DERECHO DE TURNO. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conozcan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán **respetar estrictamente el orden de su presentación**, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

Cuando se trate de pagos que deba atender la Administración Pública, los mismos estarán sujetos a la normatividad presupuestal." Negritas fuera del texto.

Una vez llegue el turno para el pago de la sentencia, se enviará copia de la resolución a su dirección de notificación.

Por favor confirmar recibido.

--

Atentamente,

**PAOLA ANDREA SEGURA RAMÍREZ**